



ACUERDO IMCFD/INC/01/2024

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155024000001.**

#### OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155024000001** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de enero de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155024000001 hecha por el solicitante "ramiro ortega torres", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/007/2024** de fecha 25 de enero de 2024 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se

Marzo 2024  
N. Corral



## ACUERDO IMCFD/INC/01/2024

tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2024 (Acta IMCFD.CT.SE01.2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

### CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155024000001 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan los Sujetos Obligados Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la administración pública Municipal Chihuahua; y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia para generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

#### CRITERIO 13/17:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Mora P. Ximena  
N. Corral



## ACUERDO IMCFD/INC/01/2024

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chopov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

***“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”***

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155024000001 ya que la información puede pertenecer a Otros Sujetos Obligados que en este caso podrían ser el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la administración pública Municipal Chihuahua, por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155024000001 requiere que se brinde información referente a: *“por medio de la presente, me permito dirigirme a ustedes de la manera mas respetuosa, con la finalidad de solicitar su apoyo para la obtencion de los siguientes datos; correspondientes al suceso un problema actual en la sociedad chihuahuense, cuales son las edades, nivel economico, ambito familiar en los municipios de chihuahua, que politicas publicas, instituciones, programas tanto publicos como privados existen cuales estan vigentes, costos si es que lo tienen. asi como saber quien es el encargado de evaluar dichos programas e instituciones, cuanto recurso tanto federal como estatal se destina a los mismos”(sic).*; derivado del texto de dicha solicitud, se deduce que este Sujeto Obligado es incompetente por razón de la materia, debido a que en sus facultades y atribuciones no se encuentran ningunas que contemplen alguno de los actos que el solicitante refiere, es decir, solicita información del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de

N. Corval  
Marco Lugo



## ACUERDO IMCFD/INC/01/2024

Seguridad Pública Municipal de la administración pública Municipal Chihuahua, jurisdicción ajena a este Instituto; por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento de manera completa a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- De igual forma se señala a el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la administración pública Municipal Chihuahua, debido a que, tal como el solicitante hace mención en el texto de su requerimiento, está buscando información referente a las actuaciones propias de estos sujetos obligados, y teniendo en consideración, que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no tiene ni resguarda información alguna para poder brindar la información solicitada, es por eso que este comité considera que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la administración pública Municipal Chihuahua pueden ser los sujetos obligados competentes para conocer de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155024000001, derivado de lo que el solicitante señala en el texto de su solicitud.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

### ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

### SE RESUELVE:

**Primero.** – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la

N. Corral  
Marzo 2024



ACUERDO IMCFD/INC/01/2024

solicitud contenida en el oficio **UT/007/2024** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155024000001, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**Segundo.** - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha 25 de enero del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE**

*Marco R. Loya*

**LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN**  
**Y SECRETARÍA TÉCNICA**

**SECRETARIA**

*Norma A. Corral S.*

**MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN**  
**JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS**

**VOCAL**

**C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**INFRAESTRUCTURA**

# ANEXO 1

N. Corral

Maveda caa.

## SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública  
 Número de folio de la solicitud: 080155024000001  
 Solicitante o razón social: ramiro ortega torres  
 Representante legal:  
 Domicilio:  
 Medio de acceso a la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia  
 Instituto Municipal de la Cultura  
 Física y el Deporte Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

|                                                                                              |                 |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| Respuesta a su solicitud:                                                                    | 10 días hábiles | 07/02/2024 |
| Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado: | 3 días hábiles  | 29/01/2024 |
| Requerimiento de información adicional:                                                      | 5 días hábiles  | 31/01/2024 |
| Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud                         | 10 días hábiles | 07/02/2024 |
| Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:  | 15 días hábiles | 14/02/2024 |

Descripción de la información solicitada:  
 chihuahua, chih. 23 de enero del 2024

asunto: solicitud de apoyo

por medio de la presente, me permito dirigirme a ustedes de la manera mas respetuosa, con la finalidad de solicitar su apoyo para la obtencion de los siguientes datos; correspondientes al suicidio un problema actual en la sociedad chihuahuense, cuales son las edades, nivel economico, ambito familiar en los municipios de chihuahua, que politicas publicas, instituciones, programas tanto publicos como privados existen cuales estan vigentes, costos si es que lo tienen. asi como saber quien es el encargado de evaluar dichos programas e instituciones, cuanto recurso tanto federal como estatal se destina a los mismos

Otros datos para facilitar su localización:

me interesan los datos cuantitativos y cualitativo como estadisticas direcciones y telefonos de las intituciones publicas y privadas que brinden algun tipo de apoyo

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155024000001 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

N. Corral Marco Pineda

# ANEXO 2

N. Corral

Manuel L. L. L.



Recibi  
Marco R. Loya  
25/01/24

OFICINA DE TRANSPARENCIA

No. de oficio: UT/007/2024

Asunto: Incompetencia solicitud de información 080155024000001

Chihuahua, Chih., a 25 de enero de 2024

**LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por ramiro ortega torres a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155024000001, le informo que, para esta Unidad de Transparencia, el Instituto no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, lo anterior con fundamento en el Reglamento Interior del Municipio y del Código Municipal toda vez que dicha solicitud refiere a atribuciones y/o facultades de distinto Ente Público, es decir solicita información que pudiera poseer el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido por lo que se hace de tu conocimiento que el Sujeto Obligado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es **incompetente** toda vez que la información solicitada no se genera dentro del Instituto en mención. Así mismo, le informo que, los posibles entes públicos para atender dicha solicitud son el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita la resolución de Incompetencia de Información.

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ**  
**OFICINA DE TRANSPARENCIA**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

S.B.M./J.J.A.F.

N. Corral



29/01/2024 17:20:57 PM

## SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública

Número de folio de la solicitud: 080155024000001

Solicitante o razón social: ramiro ortega torres

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto Municipal de la Cultura  
Física y el Deporte

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

|                                                                                              |                 |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| Respuesta a su solicitud:                                                                    | 10 días hábiles | 07/02/2024 |
| Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado: | 3 días hábiles  | 29/01/2024 |
| Requerimiento de información adicional:                                                      | 5 días hábiles  | 31/01/2024 |
| Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud                         | 10 días hábiles | 07/02/2024 |
| Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:  | 15 días hábiles | 14/02/2024 |

Descripción de la información solicitada:

chihuahua, chih. 23 de enero del 2024

asunto: solicitud de apoyo

por medio de la presente, me permito dirigirme a ustedes de la manera mas respetuosa, con la finalidad de solicitar su apoyo para la obtencion de los siguientes datos; correspondientes al suicidio un problema actual en la sociedad chihuahuense, cuales son las edades, nivel economico, ambito familiar en los municipios de chihuahua, que politicas publicas, instituciones, programas tanto publicos como privados existen cuales estan vigentes, costos si es que lo tienen. asi como saber quien es el encargado de evaluar dichos programas e instituciones, cuanto recurso tanto federal como estatal se destina a los mismos

Otros datos para facilitar su localización:

me interesan los datos cuantitativos y cualitativo como estadísticas  
direcciones y telefonos de las intituciones publicas y privadas que brinden algun tipo de apoyo

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155024000001 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

María E. López  
N. Corral